

FORMOSA, 29 DE DICIEMBRE DE 1.999.

VISTO:

El Decreto - Ley N° 865/80 y los Decretos N° 788/99 y 1221/99 (Expediente E-349-99), y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 788/99, se implementó un Régimen de Regularización Impositiva para las obligaciones tributarias provinciales devengadas al 31 de mayo de 1999 y se autorizó al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos a establecer modalidades especiales de cancelación de deudas;

Que la decisión administrativa se inscribió en la actividad conducente a paliar los efectos negativos de la crisis económica global, facilitando la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes y otorgando las facilidades de cancelación adecuadas con amplitud suficientes;

Que el plazo de noventa (90) días corridos originariamente previsto por la vigencia del referido Régimen, fijado por el artículo 3° del Decreto N° 788/99, prorrogado hasta el 29 de diciembre de 1999 por su similar N° 1221/99, resultó exiguo frente a la respuesta progresiva de los contribuyentes;

Que por su parte la aplicación de las modalidades de pago han presentado cierto grado de complejidad por la índole y particularidades del sistema, con amplia recepción entre los administrados, por lo que se considera conveniente delegar en el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, la reglamentación al respecto;

Que, por lo expuesto, y en atención a la solicitud presentada por las distintas entidades profesionales e intermedias con interés en la materia, resulta necesario prorrogar nuevamente la vigencia hasta el 31 de mayo de 2000 (a excepción del beneficio previsto en el artículo 22° del Anexo de la mencionada norma), siendo también conveniente ampliar los beneficios establecidos en el artículo 4° del Decreto N° 788/99 y disponer la comunicación que corresponda a la Honorable Legislatura de la Provincia;

Por ello y el dictamen favorable de la Asesoría Letrada General del Poder Ejecutivo a fs. 6:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º: Prorrogase los efectos del Régimen General de Regularización Impositiva, establecidos por el artículo 3º del Decreto N° 788/99 hasta el 31 de mayo de 2.000. dicha prórroga no será de aplicación para el beneficio previsto por el artículo 22º del Anexo I de la mencionada norma.

ARTICULO 2º: Autorizase al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a extender la vigencia de las modalidades especiales de cancelación de obligaciones tributarias previstas por el artículo 1º del Decreto N° 788/99.

ARTICULO 3º: Prorrógase la eximición de pago de las tasas retributivas de servicios previstas en los artículos 18º y 20º de la Ley N° 954º, para las operaciones de comercialización y traslado de productos primarios formalizados entre el 1º de marzo y el 31 de mayo de 2.000 inclusive.

ARTICULO 4º: Remítase a la Honorable Legislatura copia del presente instrumento a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 5º: Refrende el presente decreto el señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 6º: Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 68/99